

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Juan Andrés Gómez Gómez
Demandado: Carol Daniela Gómez Ardila
Providencia: Inadmisión demanda

Nota a despacho. Popayán, 11 de abril de 2024. En la fecha informo al señor Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional, el día 11 de abril de 2024, sin que la misma reúna los requisitos de ley para su admisión. Sírvasse Proveer.

Claudia Liseth Chaves López
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 676

Revisada la demanda y sus anexos, se observan algunas falencias que impiden su admisión, como pasa a explicarse:

- Tratándose de la solicitud del testigo Yuli Ximena Rengifo, el art. 212 del Código General del Proceso, ordena precisar los hechos respecto de los cuales se van a pronunciar los testigos solicitados, sin embargo, se tiene que la parte actora no cumplió con tal requerimiento, circunstancia que deberá ser enmendada.
- Observa esta Judicatura que no se remitió la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo ordena el artículo 6º de la ley 2213 de 2022. Siendo que no se encuentra en ninguna de las dos causales excepcionales para no hacerlo, se requiere subsanar esta omisión.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo y se procederá a su devolución y archivo previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- INADMITIR la demanda declarativa con pretensión procesal de exoneración de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por el señor Juan Andres Gómez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.615.911 en contra de la joven Carol Daniela Gómez Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.960.285.

Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Juan Andrés Gómez Gómez
Demandado: Carol Daniela Gómez Ardila
Providencia: Inadmisión demanda

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda advirtiéndole que la demanda deberá remitirse al correo institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y presentarse nuevamente en forma integral y corregida en un solo texto formato pdf (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d3b3fd3d35c3c7ab843f2498bba07e8f28974ffe75aca7ce70bdf8b0f0d499**

Documento generado en 11/04/2024 04:53:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>